QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Querétaro Cerca de Todos

DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL

"CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS"

DATOS DEL OFICIO A NOTIFICAR:

Contribuyente: **REPRESENTANTE LEGAL DE: CONSTRUCTORA SANFRAS, S.A. DE C.V.**
Domicilio Fiscal: **CALLE INDEPENDENCIA 227, JARDINES DE QUERÉTARO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**
Oficio a notificar: **DF/RG/MU 0012/2012**
Exp.: **PGM2200001/12**
Fecha del oficio: **21 DE NOVIEMBRE DE 2012**
Asunto del Oficio: **SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA.**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; siendo las **catorce horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil doce.-**, el Lic. José Luis Muñiz Álvarez Jefe del Departamento de Notificación. Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, hace constar:

Que en esta hora y fecha, estando en la planta baja del local que ocupa la Dirección de Ingresos referida, sita en Av. Madero N° 105, Colonia Centro, de esta Ciudad, el suscrito **pegó en los estrados de esta Dirección**, el oficio cuyos antecedentes y datos se encuentran en la parte superior izquierda de la presente constancia, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; PRIMERA, SEGUNDA Fracción I, II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA Fracción I inciso d), NOVENA, DÉCIMA Fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 03 de noviembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro de fecha 02 de enero de 2009; artículos 8 fracción IV y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículos 3, 6, 16, 19 fracción II, 22 fracciones III, IV, VI y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 20 fracción III y último párrafo y Artículo 26 Fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente; 11 y 20 tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en relación con el artículo 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, deberá permanecer en este lugar visible y abierto al público, por un plazo de 15 quince días hábiles.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSÉ LUIS MUÑIZ ÁLVAREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de noviembre de 2012

Asunto: Se impone la multa que se indica.

C. Representante Legal de:
CONSTRUCTORA SANFRAS, S.A. DE C.V.
Calle Independencia 227, Jardines de Querétaro
Santiago de Querétaro, Qro.
Código Postal 76020

Esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número DFRG/0016/2012 del 12 de enero del 2012, girado por el suscrito Director de Fiscalización a su nombre, mismo que fue notificado el 13 enero del 2012, al C. Julio Cesar Cordova Mártinez, en su carácter de tercero, quien manifestó auxiliar contable del contribuyente revisado, previo citatorio del día anterior entregado a Victor Hugo Vazquez Alvarado, en carácter de tercero, quien manifestó ser contador del contribuyente; le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, de conformidad con el artículo 53, primero y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, para que suministrara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

En virtud de que el contribuyente revisado no proporcionó la información y documentación requerida por esta Autoridad, no obstante haber transcurrido en exceso el plazo de quince días concedido, a través del oficio número DFRG/0016/2012 del 12 de enero de 2012, se giró el oficio de Solicitud de Información y Documentación número DF/RG/C/00911/2012 del 20 de agosto de 2012, a través del cual se le solicitó nuevamente, que suministrara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan. Dicho oficio fue notificado el 28 de agosto de 2012, al C. Victor Hugo Vazquez Alvarado, en su carácter de tercero, quien manifestó contador de la contribuyente revisada, previo citatorio del día anterior entregado al C. Victor Hugo Vazquez Alvarado, en carácter de tercero, con cargo de contador.

En ese sentido, y toda vez que hasta la fecha de emisión del presente oficio no suministró la información solicitada, mediante el mencionado oficio DF/RG/C/00911/2012 del 20 de agosto de 2012; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, párrafos primero y décimo sexto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación

...2

Fiscal; así como en las Cláusulas Primera; Segunda, primer párrafo, fracciones I y II; Tercera; Cuarta párrafos primero, segundo y cuarto; y Octava, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a), Novena, primer párrafo y Décima, primer párrafo, fracción III; del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, con fecha 3 de noviembre del 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del 2008; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 2 de enero del 2009; y considerando los artículos 10, 11, 13 primer y último párrafos y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19, fracción II y 22 fracciones III, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracción IV, 6 párrafo primero, fracción III, 30 último párrafo y 31 primer párrafo, fracciones I, V, XII, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, " La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre de 2004, y 8 fracción V y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como en los artículos 42 primer párrafo, fracción II y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad determina lo siguiente:

En virtud de que el contribuyente CONSTRUCTORA SANFRAS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 85, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, al no proporcionar la documentación e información requerida por esta Autoridad, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de $13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de $13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), se publico en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, contenido en el Diario Oficial de la Federación del día 05 de enero de 2012, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2012, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

...3

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de $9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mas antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003 . Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

...4

Así, la multa mínima en cantidad de $9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa minima actualizada en cantidad de $10,717.91 (Diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10, fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7 fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006 menos la unidad y multiplicado por 100.

...5

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al mas antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, que fue de 132.841 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $12,244.38 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

...6

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011 entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011 menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011 y el Índice Nacional de Precios correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

...7

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta previa presentación de este oficio, en la Oficina Recaudadora, de la Administración Tributaria Regional de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Francisco I. Madero No. 105 Pte., Colonia Centro, C.P. 76000 en Santiago de Querétaro, Qro., dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación antes citado, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, segundo párrafo, también del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo Ordenamiento.

...8

O en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo en la vía Sumaria, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en tratándose de alguna de las materias a que se refiere el mencionado artículo del citado Ordenamiento legal, y siempre que la cuantía del asunto sea inferior de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al día 21 de noviembre de 2012, equivalente a $113,752.25, cantidad estimada a la fecha de este oficio.

ATENTAMENTE

C.P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente / Consecutivo
SGS/MDA/fjam